



ORDENANZA N° 08 /22

ADHIERE A LA LEY NACIONAL N° 8257

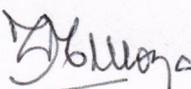
VISTO: La Ley Nacional N° 27.159, la cual regula el Sistema de Prevención Integral de Eventos por Muerte Súbita en Espacios Públicos y Privados de Acceso Público, a fin de reducir la morbilidad súbita de origen cardiovascular; y

CONSIDERANDO:

- Que, el Gobierno de la Provincia de Salta mediante la Ley N° 8.257 se ha adherido en todos sus términos a la misma;
- Que, la Ley N° 7511 – Carta Orgánica Municipal de Cafayate, en el CAPÍTULO II – DEBERES Y ATRIBUCIONES – “Art. 53) estipula que: Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante: Inc. 1. Sancionar ordenanzas, resoluciones, declaraciones y comunicaciones. Inc. 5. Autorizar... adhesiones a las leyes nacionales o provinciales, con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros”;
- Que, la Ley N° 7511 – Carta Orgánica Municipal de Cafayate, en el CAPÍTULO II.- DERECHOS DE LOS HABITANTES – Derechos: “Art. 15) establece que: Los habitantes del Municipio de Cafayate gozan en su territorio de todos los derechos enumerados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales la Constitución de la Provincia de Salta. Se reconocen especialmente los siguientes derechos: Inc. 4. A la salud...”;
- Que, la Ley N° 7511 – Carta Orgánica Municipal de Cafayate, en el TÍTULO TERCERO SECCIÓN ÚNICA.- POLÍTICA DE DESARROLLO HUMANO – CAPÍTULO I – POLÍTICAS SOCIALES – “Art. 211) estipula que: El Municipio: Inc. 5. Apoya las iniciativas referidas a cubrir las necesidades de salud...”;
- Que, en dicha sección, además, se establece que: “Se reconoce la salud como un bien social y un derecho fundamental de los habitantes y promueve su protección y asistencia con equidad en el ámbito de su competencia. Por ello: 1. Planifica y ejecuta programas de medicina preventiva en coordinación y cooperación con entidades públicas y privadas. 2. Intercede y reclama políticas sanitarias ante el Gobierno Nacional y Provincial”.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE REUNIDO EN SESION Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE

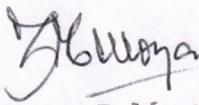


ARTÍCULO 1º: El Municipio de Cafayate se adhiere en todos sus términos, a la Ley N° 8.257 de la provincia de Salta, la cual a su vez es una adhesión a la Ley Nacional N° 27.159, que tiene por objeto regular el sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbilidad súbita de origen cardiovascular, actuando la presente Ordenanza como norma complementaria.

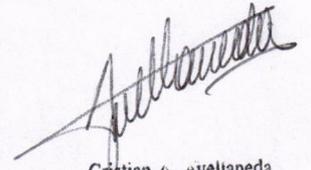
ARTÍCULO 2º: EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en el plazo de noventa (90) días hábiles a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 3º: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

Cafayate, 06 de junio de 2022.-

PROMÚLGUESE, téngase por Ordenanza, Comuníquese, Publíquese, Regístrese bajo el N° 08/2022 y archívese. -----


Fernando Almeda
INTENDENTE
Municipalidad de Cafayate